



CUT: 240998-2024

## **RESOLUCION DIRECTORAL N° 0141-2025-ANA-AAA.CF**

Huaral, 29 de enero de 2025

### **VISTO:**

El expediente administrativo de 2024-11-27, del Estudio de delimitación de faja marginal de la quebrada Caracol, tributario del río Chillón, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, literal i) del numeral 1, del artículo 6 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que la faja marginal constituye un bien natural asociado al agua. En ese sentido, el artículo 7° del mismo cuerpo legal establece que los bienes naturales asociados al agua constituyen bienes de dominio público hidráulico, por lo que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizado por la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, el Artículo 74° de la Ley de Recursos Hídricos 29338, señala que, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario de agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión;

Que, el Artículo 112° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, determina los criterios para la delimitación de las fajas marginales;

Que, el Artículo 114° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, determina los criterios para la delimitación de las fajas marginales;

Que, el numeral 113.1 del Artículo 113° del Reglamento de la Ley 29338, determina que: Las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales.

Asimismo, el numeral 113.2 señala: Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos;

Que el numeral 115.1 del Artículo 115° de la norma antes citada señala: Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales. Además, el numeral 115.2 señala: La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin;

Que, mediante Resolución Jefatural 332-2016-ANA de fecha 06.06.2016, se aprobó el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales que establece las metodologías y criterios aplicables para la delimitación de las fajas marginales de los cauces naturales o artificiales;

Que, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, emitió el Informe Técnico 004-2024-KRCT, de fecha 2024-11-14, con la conclusión que, la faja marginal se ha conformado en base a los resultados hidráulicos de inundaciones, en función a los caudales estimados en HEC-HMS, seleccionando el hidrograma del río Cañete para el periodo de retorno de 100 años por tratarse de una zona con asentamiento poblacional en la parte baja y de acuerdo los criterios del «Reglamento para la delimitación y mantenimiento de las fajas marginales de los cauces de agua naturales o artificiales»; la información topográfica, esta ha sido proporcionada por la Autoridad Nacional del Agua, se encuentra la red primaria está compuesta de ocho puntos geodésicos de orden «C», los cuales han sido certificado por el Instituto Geográfico Nacional (IGN) con el nombre «Autoridad Nacional del Agua» en agosto de 2024; la delimitación de la Faja Marginal en ambas márgenes en el cauce principal de la quebrada Caracol, con una longitud de 2,30 Km ubicada en el distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta, departamento de Lima, la cual cuenta con un total de 26 hitos georreferenciadas y validados en coordenadas UTM WGS 84, de los cuales 12 hitos corresponden a la margen derecha y 14 hitos a la margen izquierda;

Que, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, realizo con fecha 2024-12-11, la verificación técnica de campo, levantando el Acta 017-2024/JEAC;

Que, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, mediante Informe Técnico N° 027-2024/P\_ALACHRL39/JEAC, de fecha 2024-12-15, con la conclusión que, corresponde establecer la delimitación de la faja marginal de la quebrada Caracol, tributario del río Chillón – margen derecha (2,30 Km), y un total de 26 hitos georreferenciadas y validados en coordenadas UTM WGS 84, de los cuales 12 hitos corresponden a la margen derecha y 14 hitos a la margen izquierda, las misma que se encuentra detalladas en el ítem 2.6 del presente informe; la Municipalidad distrital de Santa Rosa de Quives gestione la MONUMENTACION de la faja marginal de la quebrada Caracol, tributario del río Chillón – margen derecha (2,30 Km), una vez emitida la Resolución Directoral por parte de la AAA Cañete Fortaleza, el Gobierno Local gestione o a través del Gobierno Regional de Lima u otra entidad competente la limpieza y descolmatación periódica e instalación de defensas rivereñas, a través de un documento técnico que debe ser revisado por la Autoridad Nacional del Agua; además, de manera conjunta, entre la Municipalidad de Santa Rosa de Quives y la Autoridad Nacional del Agua, sensibilizar a la población sobre los riesgos y la importancia de los recursos hídricos y sus bienes asociados;

Que, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, luego de analizar y evaluar los actuados, cumple con emitir el Informe Técnico 0118-2024-ANA-AAA.CF/MCFS, de fecha 2024-12-18, que forma parte integrante de la presente resolución y que se anexa<sup>1</sup>; con la conclusión que, la faja marginal se ha conformado en base a los resultados hidráulicos de inundaciones, en función a los caudales estimados en HEC-HMS, seleccionando el hidrograma del río Cañete para el periodo de retorno de 100 años, por tratarse de una zona con asentamiento poblacional en la parte baja y de acuerdo a los criterios del «Reglamento para la delimitación y mantenimiento de las fajas marginales de los cauces de agua naturales o artificiales». De acuerdo a la información topográfica, esta ha sido proporcionada por la Autoridad Nacional del agua y se encuentra la red primaria está compuesta de ocho puntos geodésicos de orden “C” los cuales han sido certificados por el Instituto Geográfico Nacional (IGN) con el nombre “Autoridad Nacional del Agua” en agosto de 2024; de conformidad con la verificación Técnica de Campo, de los puntos evaluados conjuntamente con la Municipalidad distrital de Santa Rosa de Quives y su equipo técnico

emiten opinión favorable de los hitos de ambas márgenes de la quebrada Caracol, aportante del río Chillón (margen izquierda), la delimitación de la Faja Marginal en ambas márgenes en el cauce principal de la quebrada Caracol, con una longitud de 2,30 Km ubicada en el distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta, departamento de Lima, la cual cuenta con un total de 26 hitos georreferenciadas y validados en coordenadas UTM WGS 84, de los cuales 12 hitos corresponden a la margen derecha y 14 hitos a la margen izquierda;

Que, evaluado los actuados del estudio de delimitación de la faja marginal de la quebrada Caracol, en una longitud de 2,30 Km ubicada en el distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta, departamento de Lima, la cual cuenta con un total de 26 hitos georreferenciadas y validados en coordenadas UTM WGS 84, de los cuales 12 hitos corresponden a la margen derecha y 14 hitos a la margen izquierda, cumple con lo dispuesto en el artículo 114° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el Decreto Supremo 001-2010-AG, concordante con los artículos 9, 11 y 18 de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, de conformidad con la evaluación técnica y de acuerdo con las normas citadas, corresponde **aprobar** el estudio: "Delimitación de la faja marginal de la quebrada Caracol, tributario del río Chillón de acuerdo a las características que se detallan en los cuadros del informe técnico;

Que, el gobierno local debe proponer planes a mediano y largo plazo para el ordenamiento territorial, que conlleva a desarrollar actividades de reubicación de la población ubicada en zonas de riesgo, dado que los proyectos estructurales tienen un tiempo de vida útil determinado;

Que, estando al Informe Legal 032-2025 -ANA-AAA.CF/PAPM, de 2025-01-15, el Informe Técnico 0118-2024-ANA-AAA.CF/MCFS, y en aplicación a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- Aprobar** el "Delimitación de la faja marginal de la quebrada Caracol", tributario del río Chillón con un total de 26 hitos georreferenciadas y validados en coordenadas UTM WGS 84, de los cuales 12 hitos corresponden a la margen derecha y 14 hitos a la margen izquierda, de acuerdo con las características que se detallan en los cuadros del informe técnico:

**Puntos de control certificado**

PUNTO	ESTE	NORTE	Cota
1015475	311 823,441	8 720 828,787	1627,459
1015476	312 126,604	8 721 151,007	1650,276
1015477	316 408,219	8 721 840,810	3255,148
1015478	324 736,953	8 736 038,789	2933,453
1015479	328 526,086	8 737 915,018	3353,820
1015480	329 893,145	8 738 24,016	3418,228
1015481	332 868,924	8 739 186,108	3694,154
1015482	335 186,381	8 739 083,064	3727,619

Firmado digitalmente por  
FERNANDEZ  
GOMEZ Paker  
Pavlich FAU  
20520711865 hard  
Motivo: V B  
Fecha: 31/01/2025  
12:49:37

Firmado digitalmente por  
PAYANO VERGEL  
Christian Jorge  
FAU 20520711865  
hard  
Motivo: V B  
Fecha: 31/01/2025  
09:52:02

Ubicación del tramo de estudio - Quebrada Caracol - Longitud 2,30 km						
Cuerpo de Agua	Sector	Inicio		Final		Longitud (km)
		Este	Norte	Este	Norte	
Quebrada	Caracol	304 819	8 710 436	302 736	8 710 910	2,30
<b>N° HITOS</b>		26		<b>Hitos Margen Derecha</b>		<b>Hitos Margen Izquierda</b>
				12		14

FAJA MARGINAL - QUEBRADA CARACOL - MARGEN DERECHA					
PUNTO	ESTE (m)	NORTE (m)	PUNTO	ESTE (m)	NORTE (m)
HD-01	304 802	8 710 351	HD-07	304 172	8 710 501
HD-02	304 762	8 710 373	HD-08	303 997	8 710 555
HD-03	304 660	8 710 383	HD-09	303 777	8 710 708
HD-04	304 591	8 710 413	HD-10	303 404	8 710 888
HD-05	304 502	8 710 427	HD-11	302 985	8 710 922
HD-06	304 324	8 710 453	HD-12	302 719	8 710 898

FAJA MARGINAL - CARACOL - MARGEN IZQUIERDA					
PUNTO	ESTE (m)	NORTE (m)	PUNTO	ESTE (m)	NORTE (m)
HI-01	304 813	8 710 363	HI-08	304 162	8 710 566
HI-02	304 782	8 710 382	HI-09	303 985	8 710 633
HI-03	304 757	8 710 390	HI-10	303 848	8 710 730
HI-04	304 675	8 710 400	HI-11	303 723	8 710 799
HI-05	304 601	8 710 441	HI-12	303 415	8 710 940
HI-06	304 507	8 710 460	HI-13	302 968	8 710 989
HI-07	304 322	8 710 515	HI-14	302 725	8 710 975

**ARTÍCULO 2°.** - Disponer, que se adjunte a la presente resolución el Informe Técnico 0118-2024-ANA-AAA.CF/MCFS, como parte integrante de lo resuelto en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 3°.** - Notifíquese la presente Resolución Directoral a la Municipalidad distrital de Santa Rosa de Quives, a la Municipalidad provincial de Canta, al Gobierno Regional de Lima, al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, al Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgos de Desastres - CENEPRED, a la Oficina Registral de Lima - SUNARP, al Instituto Nacional de Defensa Civil, a la Superintendencia de Bienes Nacionales, a fin de realizar las acciones pertinentes para su conocimiento en el desarrollo del ámbito y su preservación como dominio público hidráulico de la faja marginal delimitada, y remitir copia a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**ABNER ZAVALA ZAVALA**  
DIRECTOR (E)

**AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA**

Firmado digitalmente por  
FERNANDEZ  
GOMEZ Paker  
Pavlich FAU  
20520711865 hard  
Motivo: V'B  
Fecha: 31/01/2025 12:49:37  
AZZ/ppfg/Pedro P.

Firmado digitalmente por  
PAYANO VERGEL  
Christian Jorge  
FAU 20520711865  
hard  
Motivo: V'B  
Fecha: 31/01/2025 09:52:02